



SAN LUIS POTOSÍ
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**



JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 80 y 83 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, *Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, así como diversos artículos de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología*, lo que hago con base en la siguiente:

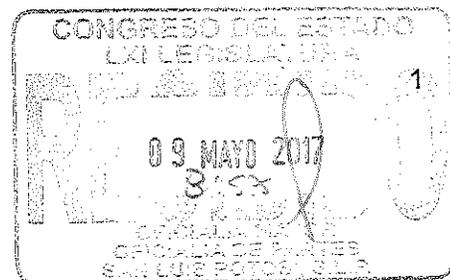
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de integrar y modernizar permanentemente el marco jurídico que rige la acción del gobierno en materia de ciencia, tecnología e innovación, con una visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, dará prioridad a un modelo de desarrollo basado en la economía y sociedad del conocimiento, donde el conocimiento sea la verdadera esencia de la competitividad y el motor del desarrollo a largo plazo.

La ciencia, la tecnología y la innovación en estas áreas, son elementos fundamentales para crear sociedades sostenibles del conocimiento. El conocimiento que contribuye al desarrollo sostenible no se genera mediante la adquisición y acumulación pasiva de innovaciones e investigaciones externas, sino que requiere una sólida base científico-tecnológica local.

Palacio de Gobierno planta alta
Jardín Hidalgo No. 11 Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. (444) 144 26 01 y 02

www.slp.gob.mx



0006861



La existencia de problemática que tiene su origen en una región determinada, necesita de soluciones desarrolladas también de manera local; igualmente, sin un adecuado impulso a la investigación y desarrollo científico y tecnológico no puede existir educación superior de alto nivel. Inclusive para las tecnologías importadas se necesita contar con adecuadas capacidades de investigación para adoptarlas y adecuarlas a las condiciones locales.

Las capacidades de investigación y desarrollo están, por lo tanto, en la base de las sociedades del conocimiento sostenibles. Es por ello primordial la formación de profesionales con la capacidad de discernir entre los insumos científicos y no-científicos para la toma de decisiones económicas, políticas, nutricionales, ambientales, de salud, de consumo, y en muchos otros ámbitos de la vida. La difusión y promoción de la cultura científica es una herramienta fundamental para formar a los ciudadanos, y en particular a los jóvenes como protagonistas de este proceso.

La superación de las asimetrías que caracterizan nuestras sociedades es una preocupación permanente. Las desigualdades y sus orígenes deben ser materia de políticas públicas eficientes, eficaces y efectivas para lograr formar sociedades del conocimiento más inclusivas, sostenibles y robustas. Para ello se hace necesario desarrollar una serie de acciones que sean acordes con las principales preocupaciones y políticas públicas del Estado y de sus diversas regiones: proyectos, programas y actividades en las áreas de las tecnologías de la información y comunicación para la educación y para las personas con discapacidad, software libre, acceso al conocimiento científico, protección y promoción del patrimonio documental y gobernanza en la internet, entre muchos otros temas como las matemáticas aplicadas, las ciencias ecológicas y de la tierra, la medicina, la biología, y la ingeniería, deben ser hoy día materia de la innovación científica y tecnológica.

Las políticas de innovación, articuladas con las de ciencia y tecnología, son indispensables para vincular de forma eficiente los esfuerzos del gobierno, del sector privado y de los sectores social y académico; ello permitirá



fortalecer el sistema estatal de innovación y armonizarlo con las principales tendencias que operan en la economía, regional, nacional e internacional.

En este contexto el perfeccionamiento del marco jurídico contribuirá a que el Estado de San Luis Potosí cuente con una política científica, tecnológica y de innovación, que considera actualizar la denominación y atribuciones del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, conforme lo establece la propia Ley en el Título Sexto, Artículo 31, como una entidad que integra la política de estado en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

El objetivo del Sistema es promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, a través de una vinculación estrecha entre las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, las comunidades académica, científica y tecnológica y los centros de investigación públicos y privados, con los sectores social, productivo y privado del Estado de San Luis Potosí, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Con la actualización de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, se cumple una de las metas del Plan Estatal de Desarrollo 2015 – 2021, consistente en aprovechar la infraestructura científica y tecnológica del Estado al coadyuvar con las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de alta tecnología, con el propósito de optimizar la inversión en materia científica, tecnología e innovación.

Por otra parte, esta Iniciativa en concordancia con lo anterior, plantea modificar la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo encargado de asesorar al Ejecutivo del Estado para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, y el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad, para armonizar su objeto, facultades y quehacer, con los actuales requerimientos que se presentan en



la generación, impulso, difusión y formación en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica.

Conforme a lo anterior, elevo a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado el siguiente

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 2º en su fracción III; 3º en su fracción IX; 7º; 8º; 13 en sus fracciones III y IV; 22; 23 en sus fracciones I, III y IV; 31; 32; y 43 en sus fracciones I y III y las denominaciones del Título Cuarto y de su Capítulo II; del Título Sexto y del Título Séptimo, y se ADICIONA el artículo 13 con una fracción V y los párrafos segundo y tercero; de y a la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. ...

I. ...

II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;



III. a VI. ...

ARTICULO 3º. ...

I a VIII. ...

IX. Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí: al conjunto de instituciones integrantes de la comunidad científica y tecnológica del Estado;

X a XI. ...

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 7º. Los principios que regirán los apoyos que el COPOCYT y los municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general y, en particular, las acciones, proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, serán los siguientes:

I. Las actividades de planeación de la investigación científica, tecnológica y de innovación deberán apegarse a las normas generales que establecen la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las demás leyes aplicables;



- II. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyo en términos de esta Ley, serán evaluados por el COPOCYT y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
- III. La toma de decisiones en materia de investigación científica, tecnológica y de innovación, y la asignación de recursos a proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado y del sector privado;
- IV. Los instrumentos de apoyo a la investigación científica, tecnológica y de innovación deberán procurar el desarrollo armónico del potencial científico, tecnológico y de innovación del Estado, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y tecnológica, principalmente de las instituciones públicas;
- V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Ejecutivo del Estado y los municipios fomenten y apoyen la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y aprendizaje de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, así como incentivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores;
- VI. La concurrencia de recursos públicos y privados, municipales, estatales, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y divulgación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y la formación de recursos humanos especializados para el desarrollo tecnológico de la industria, deberá ser acorde con las necesidades del Estado en esta materia;
- VII. Se promoverá que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación científica y la innovación y el desarrollo tecnológico



mediante la creación de exenciones, incentivos fiscales y otros mecanismos de fomento;

VIII. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico, tecnológico y de innovación deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como a su impacto en la solución de las necesidades de la Entidad;

IX. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarias de los apoyos se realizará mediante procedimientos de evaluación competitivos, eficientes, equitativos, transparentes y públicos, sustentados en la opinión de pares académicos y que favorezcan el desarrollo social del Estado, de conformidad con el reglamento que para tal fin se expida;

X. Sin menoscabo de las disposiciones legales que determinen limitaciones por motivos de seguridad, salud, ética o cualquier otra causa de interés público, los instrumentos de apoyo de ninguna manera afectarán la libertad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

XI. Las políticas y estrategias para el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación se formularán, integrarán y ejecutarán, procurando distinguir entre actividades de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, cuando ello sea pertinente;

XII. La divulgación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación deberá orientarse a fortalecer la cultura científica, tecnológica y de innovación de la sociedad; sin olvidar las consideraciones referentes a las consecuencias éticas que pueden derivarse de los procesos propios de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

XIII. Las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y de innovación que realicen las dependencias y entidades del sector público, se



abocarán a la identificación y solución de problemas de interés general, a contribuir al avance del conocimiento, a mejorar la calidad de vida de la población, a promover el respeto al medio ambiente, y a apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología e innovación, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones;

XIV. Los apoyos a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad y conclusión de las investigaciones;

XV. Las personas físicas e instituciones que lleven a cabo investigación, desarrollo tecnológico e innovación con el apoyo del Ejecutivo del Estado y/o de los municipios, deberán difundir los resultados de sus investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes, y de la información que, por su naturaleza, deba reservarse;

XVI. Los incentivos se otorgarán tomando en cuenta los logros de personas, empresas y/o instituciones que realicen investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y vinculen la investigación con las actividades educativas y productivas;

XVII. La conservación, consolidación y actualización de la infraestructura de investigación existente, se orientará a facilitar el quehacer científico y tecnológico, así como a crear nuevos centros cuando éstos sean necesarios;

XVIII. La creación y el fortalecimiento de espacios para divulgar la actividad científica, tecnológica y de innovación, estarán orientados a promover una cultura científica entre los jóvenes y los niños, y

XIX. Todas las opiniones, propuestas o sugerencias que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de investigación, desarrollo



tecnológico e innovación, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo conducente.

TÍTULO CUARTO

INSTRUMENTOS DE APOYO A LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 8°. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:

- I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que se lleven a cabo en el Estado o en el país;
- II. La asignación de una partida presupuestal para el impulso de la investigación científica y tecnológica;
- III. La promoción y divulgación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, tendientes al fortalecimiento de una cultura científica, tecnológica e innovadora;
- IV. La integración, actualización y ejecución de los programas para la investigación científica, tecnológica y de innovación que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios, en sus respectivos programas sectoriales;
- V. La vinculación de la investigación científica, tecnológica y de innovación con la educación;



- VI. La formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, orientados hacia la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- VII. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley;
- VIII. El otorgamiento de estímulos a las funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y
- IX. La formulación de programas educativos; estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables.

CAPÍTULO II

Del Financiamiento y de los Fondos para la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación

ARTICULO 13. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Los internacionales;
- IV. Los mixtos, y
- V. Los derivados de multas electorales.

Los recursos derivados de las multas electorales son aquellos recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de



infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral a que hace referencia el Artículo 458, Fracción 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Artículos 35 y 452 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Para el establecimiento y operación de estos recursos deberá aplicarse lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación, establecidos para tal fin.

...

ARTICULO 22. Los recursos destinados al financiamiento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación que se realice en el Estado, serán inembargables e intransferibles, por lo cual deberán aplicarse exclusivamente al fomento de tales actividades.

ARTICULO 23. ...

I. Impulsar el aprovechamiento de los resultados de la investigación científica y tecnológica, para ampliar los horizontes de competitividad de la planta productiva;

II. ...

III. Definir e instrumentar mecanismos de divulgación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación para fomentar una cultura científica, a través de productos editoriales científicos y espacios formativos, recreativos e interactivos, acordes con las prioridades del Estado, y

IV. Promover la creación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura científica, tecnológica y de innovación observando, en cada caso, lo dispuesto en la presente Ley.



TÍTULO SEXTO

DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 31. Para los efectos de esta Ley, el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, se integra de la manera siguiente:

I. La política de estado en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que defina el COPOCYT;

II. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, y las agendas regionales de innovación;

III. Los principios orientadores e instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que establecen la presente Ley, y otros ordenamientos;

IV. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación, conforme a ésta y otras leyes aplicables, y

V. Las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de alta tecnología en el Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO

DEL PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 32. Se instituye el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, como instrumento rector de la política del Ejecutivo del Estado en esa materia. Dicho programa será elaborado, aplicado, evaluado y actualizado cada seis años por el COPOCYT.

ARTICULO 43. ...

I. Formular propuestas sobre políticas de apoyo a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

II. ...

III. Proponer áreas y acciones prioritarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico, y cooperación técnica internacional, y

IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN los artículos 4º en sus fracciones I, V a VIII, X a XIII, XV, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII; 9º en su fracción III; 10 en sus fracciones XV, XVI, XXIII y XXIV; 15; 17 en sus fracciones I y IV; 21; 23; y 28; y se ADICIONAN los artículos 4º con las fracciones XXIV y XXV; 10 con la fracción XXV, así como el Artículo Transitorio Cuarto, todos de y a



la **Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología**, para quedar como sigue:

ARTICULO 4°....

I. Planear, conducir, coordinar y evaluar las políticas generales que orienten el desarrollo sustentable del Estado, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

II...a IV. ...

V. Formular e integrar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y proponérselo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación; así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;

VI. Asesorar en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, a los organismos de los sectores social y privado, a las instituciones de educación superior públicas o privadas, y demás personas que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;

VII. Establecer las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus anteproyectos de programa y presupuesto;

VIII. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para apoyar



la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;

IX. ...

X. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación;

XII. Promover y apoyar el desarrollo de la red de grupos y centros de investigación, así como los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de las instituciones de educación superior y centros de investigación;

XIII. Fomentar la formación de recursos humanos del más alto nivel, para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

XIV. ...

XV. Documentar las aportaciones científicas, tecnológicas y de innovación, generadas en el Estado, y difundirlas en la sociedad;

XVI. ...

XVII....

XVIII. Coordinar el otorgamiento de los premios estatales de ciencia, tecnología e innovación;



XIX. Poner en marcha los instrumentos de apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;

XX....

XXI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, los municipios y otros Estados, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización científica, tecnológica y de innovación;

XXII. Presidir y coordinar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;

XXIII. Instrumentar las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;

XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del COPOCYT, y

XXV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. ...

I a II. ...

III. Haber realizado trabajos de investigación que acrediten sus contribuciones al desarrollo de la ciencia, la tecnología y/o la innovación;

IV a VI. ...

ARTÍCULO 10. ...

I a XIV. ...



XV. Coordinar y elaborar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo; así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de este instrumento;

XVI. Establecer redes de intercambio de información y bancos de datos sobre ciencia, tecnología e innovación;

XVII. a XXII...

XXIII. Elaborar el inventario de bienes que tenga a su cuidado, actualizarlo y administrarlo permanentemente; así como remitir al Consejo Directivo las requisiciones de bienes;

XXIV. Presidir y operar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, y

XXV. Ejercer las atribuciones que determinen las demás disposiciones legales aplicables; así como las que con fundamento en esta Ley le delegue el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15. El Director General tendrá a su cargo los consejos regionales que funcionarán en cada una de las regiones del Estado, y actuarán como órganos de consulta sobre temas de ciencia, tecnología e innovación que sean de interés para cada región del Estado. Además, cuando se requiera realizarán las funciones ejecutivas que les asigne el Director General.

ARTÍCULO 17. ...

I. Identificar las demandas y necesidades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de los municipios que conforman la región;

II a III. ...



IV. Asesorar a las autoridades municipales de la región, en materia de ciencia, tecnología e innovación, y

V. ...

ARTICULO 21. El Director de Análisis y Prospectiva apoyará a la Dirección General en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las tareas relacionadas directamente con la gestión de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y las acciones de promoción científica, tecnológica y de innovación, vinculadas al Sistema Estatal de Investigadores.

ARTICULO 23. El Director de Intercambio y Becas auxiliará al Director General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional.

ARTICULO 28. El Coordinador de Sistemas de Información y Estadística se encargará de la operación y manejo, del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica; siendo el responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de todos los sistemas de comunicación, información, servicios de cómputo y telecomunicaciones, indispensables para el acceso público a la información relativa a los programas, proyectos y acciones del sector de ciencia, tecnología e innovación.

TRANSITORIO CUARTO. La Secretaría de Finanzas, realizará las adecuaciones y ajustes tanto legales como técnico-normativas necesarias

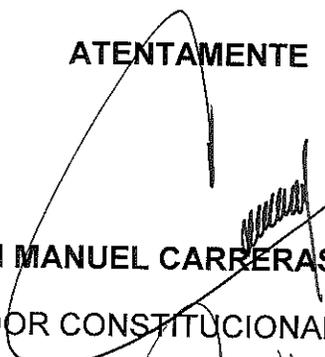


para el tratamiento del ramo presupuestal del COPOCYT como organismo descentralizado con autonomía técnica, operativa y administrativa; así como para que éste ejerza las funciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos corresponden a las dependencias coordinadoras del sector, respecto de las entidades paraestatales que formen parte del subsector denominado de ciencia y tecnología, en los términos que disponga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y los reglamentos interiores de las secretarías o entidades de la administración pública estatal centralizada.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

ATENTAMENTE


JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SAN LUIS POTOSÍ
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

JOSÉ LUIS MORÁN LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL
DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FIRMAS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, QUE SE PROMUEVE EL EJECUTIVO DEL ESTADO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.

Palacio de Gobierno planta alta
Jardín Hidalgo No. 11 Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. (444) 144 26 01 y 02

www.slp.gob.mx